Ley de 2 de octubre de 1934

Templo de Guayaramerín.— Se destina la partida del párroco.

DANIEL SALAMANCA
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Por no haberse previsto el cargo a que se refiere la partida 1254 del presupuesto nacional de la presente gestión, que dispone el mantenimiento de un párroco en el Puerto de Guayaramerín, párrafo B, Capítulo I, Servicio del Culto, se la destina a la obra del templo en el mencionado Puerto, comisionándose al Vicario Apostólico del Beni, la gestión para la efectividad de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro años.

José M. Cuadros.— F. Tamayo.

J. Barrero, Senador Secretario ad-hoc.— *R. Gómez*, Diputado Secretario.—*Fco. Cors (h)*, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro años.

D. Salamanca.— Joaquín Espada.

Es conforme:

Jorge Zarco Kramer, Oficial Mayor de Hacienda.